

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001322-2026 DE MARTES, 16 DE JUNIO DE 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–, en ejercicio de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, el 19 de febrero de 2026 realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad Syngenta S.A. con NIT 830.074.222-7, ubicada en el kilómetro 6 de la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena.

Que dicha actuación tuvo como propósito verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad mencionada. Como resultado de la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000515-2026 del 12 de mayo de 2026, en el que se expone lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Mediante oficio EPA-OFI-010413-2025 de viernes, 12 de diciembre de 2025, se acusa recibido de la comunicación identificada con radicado EXT-AMC-25-0155669, mediante la cual se notifica la realización de la caracterización del vertimiento de la PTARD correspondiente al segundo semestre de 2025, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 132 de 2023. No obstante, se informa que en la comunicación recibida no se encuentra adjunto el archivo correspondiente al informe de caracterización, por lo cual se solicita remitir el documento completo a fin de que pueda ser revisado y evaluado en el marco del proceso de control y seguimiento y ser tenido en cuenta para la emisión del respectivo Concepto Técnico (CT) en la próxima visita de control y seguimiento.

Mediante Auto EPA- 0025642025 del 28 de noviembre de 2025, notificado el 17 de diciembre de 2025, EPA Cartagena ordena:

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad SYNGENTA S.A. NIT No. 830074222- 7, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar en un término máxima de 10 días hábiles ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica en vigencia de 2021 a 2023; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Presentar en un término máximo de 30 días calendario, la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento, anexando los soportes y evidencias de las capacitaciones y demás acciones implementadas.*
3. *Presentar en un término máximo de 30 días calendario, informe en el cual se demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones". Se deberán adjuntar los respectivos soportes, anexos y evidencias del cumplimiento de las obligaciones.

4. Solicitar al prestador de servicio a través del cual se realiza la gestión de los residuos que a partir de la fecha los certificados de la gestión deben especificar el tipo y categoría; es decir, se deberá identificar cuando es lodos y cuando es ARnD y las cantidades gestionadas de cada tipo.
5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la RESOLUCION N° EPA-RES- 00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023 y los demás requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental en marco del control y seguimiento en los plazos estipulados.

Mediante oficio EPA-OFI-010413-2025 de viernes, 12 de diciembre de 2025, se proyectó Acuse de recibido – EXT-AMC-25-0155669 – Notificación de caracterización de vertimientos PTARD II semestre 2025 donde se informa que en la comunicación recibida no se encuentra adjunto el archivo correspondiente al informe de caracterización, por lo cual se solicita remitir el documento completo a fin de que pueda ser revisado y evaluado en el marco del proceso de control y seguimiento y ser tenido en cuenta para la emisión del respectivo Concepto Técnico (CT) en la próxima visita de control y seguimiento.

Mediante resolución No. EPA-RES-00441-2025 de martes, 29 de julio de 2025, por el cual se corrige y aclara una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones a la sociedad SYNGENTA S.A. con NIT No. 830074222-7.:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa en el sentido de dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución EPA-RES-00132-2023 del 31 de marzo del 2023, "Mediante la cual se concede un permiso de Vertimientos líquidos de aguas freáticas y de las estructuras de bombeo, y se adopta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de la empresa SYNGENTA S.A. con NIT. 830074222- 7, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

"PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos líquidos a la empresa SYNGENTA S.A. de sus aguas residuales domésticas con NIT 830074222, Ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, Cartagena, a la margen izquierda de la Vía Cartagena-Pasacaballos, aproximadamente en las coordenadas 10°20'51.34" de latitud Norte y 75°29'37.39" de longitud Oeste".

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones del acto administrativo que no fueron objeto de aclaración permanecen incólumes.

Mediante oficio EPA-OFI-006918-2023 de lunes, 11 de diciembre de 2023, el EPA Cartagena otorga la extensión del plazo para cumplimiento de la resolución EPA-RES-00148-2023 en lo que respecta al reporte de su caracterización en un término no mayor a 28 de febrero del 2024; e informa que la empresa SYNGENTA SA, deberá radicar el informe de la próxima caracterización una vez realizado el muestreo, esto será sujeto de verificación y cumplimiento en la visita de seguimiento y control realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del primer semestre del 2024.

Mediante la RESOLUCION N° EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa SYNGENTA S.A., con NIT 830074222-7, en contra de la resolución EPA-RES-00132-2023 de viernes 31 de marzo de 2023, cuyo fin es la concesión de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

En el cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y adoptar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento de la empresa SYNGENTA S.A, con NIT 830074222, Ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, Cartagena,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a la margen izquierda de la Vía Cartagena-Pasacaballos, aproximadamente en las coordenadas 10°20'51.34" de latitud Norte y 75°29'37.39" de longitud Oeste.

PARAGRAFO: Vigencia. El presente permiso de Vertimiento tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento líquidos de aguas residuales domésticas, generadas por la empresa SYNGENTA S.A.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad SYNGENTA S.A, deberá dar cumplimiento con lo siguiente:

1. SYNGENTA S.A. debe presentar en el primer trimestre de inicio de su operación, la primera caracterización fisicoquímica para validación y cumplimiento de la normatividad vigente. Una vez realizada esta, se deberá continuar realizando con una frecuencia semestral, las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
 - A. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.
 - B. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.
2. **SYNGENTA S.A. debe:**
 - A. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la planta, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa SYNGENTA S.A.
 - B. Realizar inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.
 - C. Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema y para cada uno de los recursos ambientales.
 - D. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.
3. **SYNGENTA S.A Deberá** presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la petar doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones y actividades que realiza la Sociedad SYNGENTA S.A. para verificar el cumplimiento de las normatividades ambientales y el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento Ambiental entregado y demás obligaciones de esta resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mediante **AUTO No. EPA-AUTO-1587-2022 de miércoles, 21 de diciembre de 2022**, la Oficina de Asesora Jurídica de EPA Cartagena inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad SYNGENTA S.A. NIT No. 830074222-7 y se dictan otras disposiciones, y resuelve:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad SYNGENTA S.A., identificada con NIT No. 830074222- 7.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, e indicar que posteriormente se deben remitir los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

2.1. Mediante escrito con código de registro **EXT-AMC-26-0031815 de 12 de marzo de 2026**, la empresa SYNGENTA SA, identificada con NIT 830074222-7, realiza envío de la caracterización del vertimiento correspondiente a lo establecido en la Resolución 132 de 2023 que otorga Permiso de vertimientos de aguas domésticas, localizado en la Zona Industrial de Mamonal en el Kilómetro 6, Localidad 3, de la ciudad de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar, la cual fue realizada por el laboratorio certificado LABORMAR.

2.1.1. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

SYNGENTA presentó su informe con los anexos respectivos como lo son:

- Planillas de Campo
- Resultados de Ensayo de Laboratorio
- Resolución 0580 del 2023 de acreditación ante el IDEAM de LABORMAR
- Formatos de tomas de muestra.

2.1.2. Características del monitoreo

El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de la empresa **SYNGENTA SA**, en la ciudad de Cartagena, bolívar.

Tabla 1. Identificación de la muestra

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	8 horas	Salida sistema 11 de septiembre 2025	N: 10°20'53.00" W: 75°29'34.00"

ARD: Agua residual doméstica



Ilustración 1. Ubicación punto de monitoreo, septiembre de 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 2. Salida sistema, septiembre de 2025.

2.1.3. Resultado de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

Tabla 2. Resultados de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

COMPARACION NORMA 0631 de 2015				
SALIDA SISTEMA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2025-09-11		Valores de referencia máximos permisible Resolución 0631/2015 Art. 8 (Aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 Kg/día DBO5)	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Resultados		
pH	U de pH	6,68-6,87	6,0-9,0	CUMPLE
Temperatura	°C	32,9	40,0	CUMPLE
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,1	5,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	LDM<42,19<LCM	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	15,45	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg /L	LDM<1,7<LCM	90,0	CUMPLE
Nitratos	mg /L	9,67	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	0,053	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno amoniacal	mg /L	LDM<0,31<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<2,61<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	12,34	Análisis y reporte	N.A
Aceites y Grasas	mg /L	LDM<0,19<LCM	20,0	CUMPLE
Fósforo Reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	2,195	Análisis y reporte	N.A
Fósforo total	mg /L	4,570	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,231	Análisis y reporte	N.A

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.1.4. Análisis de resultados

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta los resultados de laboratorio de los parámetros analizados que cuenten con un valor máximo permisible establecido en el artículo 8 de la resolución 631 del 2015, se reporta cumplimiento total de los mismos ante la normativa mencionada.

2.2. Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-26-0026496 de 02 de marzo de 2026, la empresa SYNGENTA SA, identificada con NIT 830074222-7; presenta Respuesta a los numerales 1 a 5 del artículo segundo del Auto EPA- 002564-2025 del 28 de noviembre de 2025, notificado el 17 de diciembre de 2025. Basados en el Proyecto: Permiso de vertimiento de ARD Resolución EPA00132-2023 del 31 de marzo de 2023, modificada por la Resolución EPA 00148-2023 del 17 de abril de 2023.

2.2.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

En atención al escrito presentado por **SYNGENTA S.A.** como respuesta a los numerales 1 a 5 del artículo segundo del **Auto EPA-002564-2025 del 28 de noviembre de 2025**, se realizó la evaluación de la información documental allegada, complementada con la verificación en campo durante la visita de inspección, obteniéndose los siguientes resultados:

Respecto del **numeral 1**, relacionado con la presentación de la **autodeclaración de tasa retributiva** correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica para las vigencias **2021 a 2023**, la empresa sustentó la no operación de la PTARD desde mayo de 2020 y la gestión de las aguas residuales domésticas mediante entrega a un gestor autorizado (SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.), aportando relación mensual de volúmenes, certificados de disposición y soportes asociados. Adicionalmente, allegó autodeclaraciones y soportes de autoliquidación correspondientes a periodos posteriores.

En ese sentido, se evidencia que la sociedad aportó información suficiente para dar respuesta al requerimiento, por lo cual se considera que el numeral 1 cumple con lo solicitado, sin perjuicio de la verificación administrativa que corresponda frente a la consistencia de la información reportada.

En cuanto al **numeral 2**, referente a la **implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV**, la empresa describió las fichas de manejo, amenazas identificadas, medidas de prevención y control, así como los indicadores de seguimiento. Si bien inicialmente el Anexo 2 no se encontraba dentro de los documentos aportados para revisión documental, durante la visita de inspección se evidenciaron los soportes asociados a la implementación del PGRMV, tales como bitácoras de operación, registros de mantenimiento, controles operativos, inspecciones y demás evidencias del funcionamiento de la PTARD bajo condiciones controladas.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la verificación directa en campo, se considera que el numeral 2 cumple con lo requerido, al evidenciarse la implementación efectiva del PGRMV más allá de su formulación documental.

Frente al **numeral 3**, relacionado con la presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de **todas las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 (ACU)**, la empresa aportó información sobre la gestión realizada a través de operadores de casino (SAPORE y posteriormente SODEXO), así como soportes de entrega a gestor autorizado (REACEICO S.A.S.), certificados de disposición, programa de manejo de residuos y registros de capacitación. No obstante, de la evaluación integral se evidencia que no se presentó un informe estructurado que desarrolle de manera expresa y verificable cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ni se acreditó de forma completa la trazabilidad anual de generación, almacenamiento, entrega y reporte bajo el formato exigido por la autoridad ambiental. Por lo anterior, el numeral 3 se considera de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento parcial, dado que, si bien existen evidencias de gestión, estas no cubren de manera integral el alcance del requerimiento.

*Respecto del **numeral 4**, mediante el cual se solicitó garantizar que los certificados de disposición de residuos especifiquen claramente el tipo de residuo (lodos o ARnD), la empresa aportó certificados emitidos por **VEOLIA**, en los cuales se identifica de manera expresa el residuo como “**lodos de proceso**”, incluyendo cantidades y manejo final.*

En ese sentido, se evidencia el cumplimiento del requerimiento en los soportes allegados, por lo cual el numeral 4 se considera cumplido.

*En relación con el **numeral 5**, correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución EPA-RES-00148-2023**, la empresa manifestó la ejecución de actividades asociadas al monitoreo de vertimientos, operación de la PTARD, mantenimiento del sistema, manejo de lodos y control de contingencias. Estas actividades, si bien en la revisión documental no contaban con la totalidad de soportes, fueron corroboradas durante la visita de inspección, en la cual se evidenció la operación del sistema, registros de seguimiento y condiciones adecuadas de funcionamiento.*

Por lo anterior, considerando la verificación en campo como elemento técnico válido de evaluación, se considera que el numeral 5 cumple con lo requerido, sin perjuicio de mantener la obligación de consolidar y mantener disponibles los soportes documentales en el expediente.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La Subdirección Técnica del EPA Cartagena, a través del Área de Vertimientos, realizó visita técnica de seguimiento y control el día 19 de febrero de 2026, entre las 11:00 a.m. y 1:45 p.m., con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución EPA-RES-00132-2023 y demás normativas ambientales relacionadas con vertimientos.

La visita fue atendida por el señor Carlos Eduardo Pájaro Nieto, identificado con cédula No. 72.357.661, Coordinador Ambiental de la empresa y también se contó con el acompañamiento de Kathleen Galvis Hernández – Analista ambiental y Tatiana Garay – coordinadora de operaciones.

La empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT 830.074.222, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 6, desarrolla actividades económicas clasificadas bajo el código CIIU 2021 – Fabricación de productos químicos de uso agropecuario. Cuenta con Licencia Ambiental global otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 110 de 2004 la cual establece el PMA y actualmente, la resolución 2545 del 2023 quien modifica la anterior.

Durante la visita, se verificaron los siguientes aspectos:

- *La empresa genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de Baños y duchas del personal. Zona de casino, operado por la empresa SODEXO – Nit:800.230.447. SODEXO presentó certificado de disposición de ACU a nombre de SYNGENTA por el gestor REACEICO SAS.*
- *En el casino se encuentra una Trampa de grasas interna, ubicada al interior del área de preparación de alimentos. A su vez, existe otra trampa de grasa externa.*
- *La Trampa de grasas externa, instalada antes de la entrada del sistema de tratamiento, para separación de sólidos y grasas.*
- *Se encuentran inscritos como generadores de ACU desde el 19 junio de 2025, como SODEXO con NIT 800.230.447 (Syngenta mamonal km 6).*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EPA CARTAGENA **MUTA** **Empresa B 1500**

Certificado de Recolección y Disposición Final CTG: 25371

FECHA: 22-07-25 CIUDAD: CARTAGENA

REACEICO SAS de Nit. 900.703.660-3, es una empresa que realiza la actividad de recolectar y exportar el aceite de cocina usado para producir Biodiesel, la empresa se encuentra habilitada como gestor de Aceite de Cocina Usado con Resolución No 00201 de la EPA Cartagena, que hace disposición final de estos, mediante la exportación del ACU para la fabricación de biocombustibles. En Reaceico nos responsabilizamos en darle una correcta disposición final a los residuos que generan sus establecimientos. Al usar nuestros servicios REACEICO S.A.S provee a sus diferentes establecimientos los debidos Certificados de Disposición Final exigidos por las entidades gubernamentales.

Trabajamos de la mano para el cambio que queremos fomentar en Colombia sobre el buen uso del aceite vegetal usado.

DIRECCIÓN: KM 6 VIA MANANAL NIT: 800230447

ESTABLECIMIENTO: SYNGENTA S.A.

RAZÓN SOCIAL:

TELÉFONO: ACTIVIDAD EJECUTADA:

Al firmar, se aplica la autodeclaración publicado en el sitio web de la compañía y es una parte válida de este acuerdo durante el periodo contractual. Si el cliente no presenta ninguna objeción hasta doce días antes de la expiración de cada año calendario de este acuerdo, la autodeclaración se confirma para el año siguiente.

AVU: 1 KG: 19.55

TOTAL: VALOR:

PERO NO ACEPTADO

CAMPO HURTADO RESPONSABLE MUTA

RECICLAJE DE ACEITE DE COCINA USADO

Jhon J. Romero USUARIO/GENERADOR

El tratamiento de las aguas residuales se realiza mediante una planta de tratamiento propia (PTARD), puesta en operación el 28 de agosto de 2023, la cual incluye:

- Cribado.
- Desarenador.
- Tanque homogeneizador.
- Sistema biológico tipo MBBR (lecho móvil de biopelícula).
- Clarificador.
- Espesador de lodos.
- Tanque de trasiego.

4. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR.

(a) Manejo del vertimiento

Cuentan con Permiso de vertimiento vigente el cual fue notificado el 5 de abril de 2023. Por lo tanto, vence el 4 de abril de 2028. Tienen acto administrativo aclaratorio del artículo segundo de la resolución del Permiso de Vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR), cuenta con estructura preliminar (cribado + desarmador), luego entra al tanque de homogenización donde se va almacenando el agua filtrada y pasa después al reactor biológico MBBR, luego un clarificador, filtración ascendente y finalmente la desinfección para la salida del agua tratada.

Actualmente están operando la Ptar 16h/día durante 26 días al mes. Con frecuencia continua. Cuentan con registros diarios de operación PTARD donde validan condiciones del sistema y de sus ARD, a su vez, Cuentan con registros bimestrales de mantenimiento. El último mantenimiento fue realizado en diciembre de 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Han realizado capacitaciones al personal general de la empresa sobre el debido uso de los sanitarios y lavamanos. A su vez. El personal técnico de la Ptar ha recibido capacitaciones sobre el manejo adecuado del sistema.

No sé han presentados desbordamientos.

La PTAR se encontraba en funcionamiento en operación normal.

Generan aguas residuales no domésticas de su proceso productivo en el lavado de la maquinaria, las cuales son contenidas y almacenadas en IBC y succionadas para ser entregadas al gestor autorizado VEOLIA.

Realizan caracterizaciones con LABORMAR. La última caracterización fue realizada por el laboratorio labormar el día 11 de septiembre de 2025, fue presentada con código de registro EXT-AMC-25-0155669, por otra parte, la solicitud de acompañamiento se realizó bajo el código de registro EXT-AMC-25-0106035 el día 21 de agosto de 2025, no se envió personal por parte del EPA. Dicha caracterización es evaluada en el presente concepto técnico y se evidencia cumplimiento del 100% de los parámetros dentro del límite permisible.

Desde el inicio de operación de la PTAR a la fecha, no se han presentado situaciones de emergencia.

Realizan inspección diaria a la infraestructura para detección de fugas o derrames. Cuentan con soportes.

Cuentan con medidor a la salida PTARD para determinar caudal real vertido.

Presentaron su autodeclaración de tasa retributiva vigencia 2024 a través de código de registro EXT-AMC-25-0032476. A la espera de su liquidación por parte de esta autoridad ambiental para proceder con el pago respectivo. Sin embargo, no han hecho reporte de vigencias anteriores.

(b) Manejo adecuado de los residuos en la PTAR

Los residuos sólidos generados durante la limpieza de la PTAR, hacen parte del cribado y son considerados como residuos ordinarios. Están siendo dispuestos por Veolia. Solo cuentan con el certificado de transporte y no de disposición final.

Por otra parte, la PTAR cuenta con un manual de operaciones para su correcto uso y funcionamiento.

La operación de la PTARD es tercerizada con la empresa ATIKA.



CLIENTE: CARTAGENA CO
CARTAGENA - COC.

Procedencia: OS PLANIZADA (COPIA)

Origen: 19961 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ELECTROMECANICO EDIFICIO PLANTA DE TRATAMIENTO RESIDUAL

Registros:

Item: 11/120

Hora: 11:12 A

Origen del Servicio - Descripción
Adquisición

Fecha de planificación - Fecha y Hora
26/11/2023 2:18 PM

Fecha de Programación - Fecha y Hora
26/11/2023 2:15 PM

Equipo - Círculo
A

Responsable - Nombre
JIMEN

Tipo de Equipo
EQUIPO CRITICO POR HSE FACILITIES

Equipo de Atención - Descripción
CENTRO DE CARGAS - DISPARADOR

Centro de Cargas - Descripción
MANTENIMIENTO ELECTRICO

Tipo de Servicio - Descripción
PREVENTIVA

SERVICIO DE CONSULTA
SI

MANTENIMIENTO SISTEMICO
11/12/2023 2:18 PM

HSE FACILITIES
EQUIPO CRITICO POR HSE FACILITIES

MANTENIMIENTO ELECTRICO
EDIFICIO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

SERVICIOS GENERALES
PREVENTIVA

Tests del Procedimiento de Seguridad

VALIDACION LIMPIEZA DE EQUIPOS

Se requiere (Impresos): (SI) (NRO)

Confirma que se ha realizado la limpieza y el equipo queda disponible para ser intervenido. (SI) (NRO)

Firma de responsable de la limpieza.

2. VALIDACION NECESIDAD MOC.

La actividad a realizar presenta en cambio en la operación actual del proceso/proyecto/sistema? (SI) (NRO)

Se ha realizado una evaluación para determinar si es necesario un manejo del cambio "MOC". (SI) (NRO) Agrega.

De ser positivo indicar el detalle del cambio: a MOC.

3. RECIBIDO A SATISFACCION.

Se ha recibido la conformidad de funcionamiento adecuada y se confirma que el equipo quede operando según lo requerido.

Firma de quien recibe el servicio a satisfacción.

Material	Descripción	NCH	Cantidad	Unidad

Empleado	Actividad	Fecha	Comienzo	Término	Total
TECNICO ELECTRICO (MEIM)	Horas Trabajadas	26/11/2023	12:00 PM	1:00 PM	1.0
Total					1.0

Comentarios:

SE REALIZA MANTENIMIENTO PREV PLANO

SE REALIZA AUDITE DE BOMBAS, LIMPIEZA DE TANQUES, PRUEBA EN SISTEMA PUESTA A TIERRA, TODO EN OPTIMAS CONDICIONES

SE REALIZA AUDITE DE TUBOS DE BOMBAS, SE ENCUENTRA PRESION EN OPTIMAS CONDICIONES.

SE REALIZA INSPECCION A BOMBAS, LIMPIEZA Y AJUSTE.

SE REALIZA AUDITE A CARGAS Y SE ENCUENTRA EN OPTIMAS CONDICIONES.

Informe Mantenimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

syngenta		REGISTRO DIARIO OPERACIÓN PTARD SYNGENTA																				Código: 004-F0380-00		
																						Fecha de creación: 10/10/2024		
																						Fecha actualización: 10/10/2024		
FECHA: 27-12-2025		OPERADOR T1: Antonio Lopez										OPERADOR T2: Shing Willy Gomez												
HORA	CRIBADO				TK HOMOGENEIZACIÓN				REACTOR 1A				REACTOR 2A				CLARIFICADOR				SALIDA			
	pH (mM)	SST (mg/L)	SSED (mg/L)	Tem. (°C)	pH (mM)	SST (mg/L)	SSED (mg/L)	DO (mg/L)	pH (mM)	SST (mg/L)	SSED (mg/L)	Tem. (°C)	DO (mg/L)	pH (mM)	SST (mg/L)	SSED (mg/L)	Tem. (°C)	DO (mg/L)	pH (mM)	SST (mg/L)	SSED (mg/L)	Tem. (°C)	DO (mg/L)	
07:00	6.01	259	0	29.7	0.28	2.85	391	0	6.88	207	14	29.9	6.86	186	10	29.8	6.88	108	0	6.62	10	0	26.4	
11:00	6.16	283	0	31.1	0.28	7.76	385	0	6.54	191	18	31.2	6.44	168	12	31.0	6.87	87	0	6.79	16	0	35.5	
15:00	6.11	362	0	31.8	0.30	7.72	467	0	6.98	162	18	31.6	6.32	118	8	31.4	6.81	54	0	6.72	34	0	31.6	
19:00	6.13	322	0	30.4	0.28	7.76	394	0	6.62	161	17	30.6	6.38	126	12	30.6	6.74	21	0	7.19	26	0	30.4	
23:00	8.06	313	0	30.3	0.27	7.73	381	0	6.68	154	19	30.6	6.49	124	14	30.5	6.48	15	0	7.28	12	0	30.2	
00:00																								

NIVEL TK HOMOGENEIZACIÓN (%)			PRESIONES						RETROLAVADOS			ENLARGUES			LECTURA MEDIDOR SALIDA			Lodos depositados (kg)					
TURNO	INICIAL	FINAL	TURNO	BLOQUE 1	BLOQUE 2	ENTRADA FILTROS	FILTRO 1	FILTRO 2	ENTRADA FILTRO	SALIDA TK 120	TURNO	MDR	TIEMPO (min)	TURNO	MDR	TIEMPO (min)	TURNO	INICIAL	FINAL	VOLUMEN (m3)	TURNO	CRIBA	LECHAS
T1	27	24	T1	0	0	26	0.5	0.5	8	0	T1	1:45	10	T1	1:55	5	T1	12:59	12:54	7	T1	/	/
T2	24	17	T2	0	0	24	0.5	0.5	8	0	T2	22:00	22:20	T2	22:20	10	T2	12:56	12:51	5	T2	/	/

OBSERVACIONES: TURNO I: Retrolavado y colungue 45 m3 de Agua / Cambio de Bomba de Caudal
TURNO II: Retrolavado conjuntos filtros 1,5 m3 usando actividad. / 1 hora de recirculación TK retrolavado para limpiar con hipoclorito el agua y bajar SST.

Firma Supervisor: _____

Soporte registro diario operación PTARD.

a. ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.
- Hidrología: Vertimiento hacia Canal Policarpa 1.
- Atmósfera: No aplica.

b. ASPECTOS BIÓTICOS

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

5. DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita: 083 – 2026.
- Informe limpieza PTARD

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa **SYNGENTA S.A.**, identificada con NIT, 830074222-7, localizado en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6, con coordenadas geográficas aproximadas 10°20'52.578" N – 75°29'34.08" W. Se conceptúa que:

SYNGENTA S.A., cumple con:

6.1.El numeral 1 del artículo segundo del Auto EPA-002564-2025, dado que presentó información relacionada con la autodeclaración de tasa retributiva para las vigencias 2021 a 2023, incluyendo soportes de gestión de las aguas residuales domésticas mediante tercero autorizado (SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.), así como registros de volúmenes, certificados de disposición y autodeclaraciones de periodos posteriores, lo cual permite evidenciar la atención al requerimiento formulado por la Autoridad.

6.2.El numeral 2 del artículo segundo del Auto EPA-002564-2025, dado que, si bien en la revisión documental inicial no se evidenció el Anexo 2 (PGRMV), durante la visita técnica de inspección se verificó la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, evidenciándose registros operativos, bitácoras, mantenimientos, controles

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de operación de la PTARD y demás soportes que demuestran su aplicación efectiva, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

6.3.El numeral 4 del artículo segundo del Auto EPA-002564-2025, dado que allegó certificados de disposición emitidos por gestor autorizado (VEOLIA), en los cuales se especifica claramente el tipo de residuo gestionado como “lodos de proceso”, incluyendo cantidades y manejo final, dando cumplimiento a la diferenciación requerida por la Autoridad Ambiental entre lodos y otros residuos.

6.4.El numeral 5 del artículo segundo del Auto EPA-002564-2025, toda vez que, aunque algunos soportes documentales no fueron inicialmente evidenciados en el radicado, durante la visita técnica de inspección se corroboró el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución EPA-RES-00148-2023, evidenciándose la operación adecuada de la PTARD, registros de seguimiento, mantenimiento del sistema, manejo de lodos y control de condiciones operativas, lo cual permite validar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad

6.5.El Plan de gestión de riesgo y contingencia aprobado, de acuerdo al Artículo 2 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, el cual a su vez es monitoreado por la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA).

6.6.El Artículo 3, ítem 2, inciso b y c de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023. SYNGENTA SA, cuenta con un manual de operación para el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, el cual ayuda en el adecuado cumplimiento y nivel de operatividad del sistema, evitando fugas o derrames en sitios no autorizados, asimismo, con el mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR.

6.7.Artículo tercero, ítem 1 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, presentó caracterización fisicoquímica del segundo semestre de 2025 encontrándose todos los parámetros dentro del máximo permisible.

SYNGENTA S.A., incumple parcialmente:

6.8.Con el numeral 3 del artículo segundo del Auto EPA-002564-2025, toda vez que, si bien aportó algunos soportes relacionados con la gestión de Aceites de Cocina Usados (ACU), tales como certificados de disposición final, identificación de gestor autorizado (REACEICO S.A.S.), programa de manejo de residuos y registros de capacitación, no presentó un informe estructurado que demuestre el cumplimiento integral de todas las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, particularmente en lo referente a la trazabilidad completa de generación, almacenamiento, entrega, consolidación de información anual y reporte en el formato exigido por la autoridad ambiental.

SYNGENTA S.A., debe:

6.9.Darle cumplimiento a lo que se estipula en la resolución EPA-RES-00148-2023 de 17 de abril de 2023.

6.10.Presentar un informe técnico estructurado que demuestre el cumplimiento integral del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, incluyendo:

- Cantidades generadas de ACU por periodo.
- Registros de almacenamiento y manejo interno.
- Certificados completos de recolección y disposición final.
- Identificación del gestor autorizado.
- Consolidado anual de generación.
- Reporte anual presentado ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en siguiente link:

<https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.11. Garantizar la adecuada disposición final de sus ARD y lodos generados en la PTARD, y presentar los correspondientes certificados de disposición final emitidos por el gestor autorizado ya que sólo portan el certificado de transporte.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) *es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se evidenció que la sociedad Syngenta S.A. cumple en términos generales con las obligaciones objeto de seguimiento. No obstante, resulta necesario requerir a dicha sociedad para que: dé cumplimiento a lo que establece la Resolución No. EPA-RES-00148-2023 del 17 de abril de 2023 y; presente un informe técnico estructurado que demuestre el cumplimiento integral del artículo 9 de la Resolución No. 0316 de 2018, incluyendo: Cantidades generadas de ACU por periodo; registros de almacenamiento y manejo interno; certificados completos de recolección y disposición final; identificación del gestor autorizado; consolidado anual de generación; y reporte anual presentado ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.

Que el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, acogerá lo establecido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico EPA-CT-0000515-2026 del 12 de mayo de 2026 y, en consecuencia, se requerirá a la sociedad Syngenta S.A. con NIT 830.074.222-7, ubicada en el kilómetro 6 de la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Syngenta S.A. con NIT 830.074.222-7, ubicada en el kilómetro 6 de la Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1 Cumplir con lo establecido en la Resolución No. EPA-RES-00148-2023 del 17 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- 1.2 Presentar ante el EPA Cartagena un informe técnico estructurado que demuestre el cumplimiento integral del artículo 9 de la Resolución No. 0316 de 2018, incluyendo:
 - Cantidades generadas de ACU por periodo.
 - Registros de almacenamiento y manejo interno.
 - Certificados completos de recolección y disposición final.
 - Identificación del gestor autorizado.
 - Consolidado anual de generación.
 - Reporte anual presentado ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá revisarse en el siguiente enlace: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>
- 1.3 Garantizar la adecuada disposición final de sus ARD y lodos generados en la PTARD, y presentar los correspondientes certificados de disposición final emitidos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por el gestor autorizado, teniendo en cuenta que sólo aportaron el certificado de transporte.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las anteriores obligaciones se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto EPA-CT-0000515-2026 del 12 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Syngenta S.A. con NIT 830.074.222-7, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, a los correos electrónicos Claudia.duque@syngenta.com y Carlos.pajaro@syngenta.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA